



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. RAÚL ALBERTO PAREDES HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ASIPONATUX" Y POR LA OTRA, TERMINALES MARÍTIMAS TRANSUNISA, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, LA C. NORMA CUREÑO CERVANTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "CESIONARIO" Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.1.- Contrato Original. Con fecha 4 de enero de 1999, el **"CESIONARIO"** y la entonces Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., hoy Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., conforme al Acuerdo Secretarial Núm. 380/2021 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2021, en el cual se da aviso general para dar a conocer la nueva denominación de las Empresas de Participación Estatal Mayoritarias, sectorizadas a la Secretaría de Marina, celebraron un Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones con una vigencia de 20 años, para el uso, aprovechamiento y explotación de una superficie de 18,400.00 m² de Zona Federal, para la operación y explotación como Recinto Fiscalizado de una terminal de uso particular especializada para el manejo de carga general, contenedores y productos agrícolas a granel; dicho instrumento fue registrado por la Dirección General de Puertos bajo el No. APITUX-01-015/99 el 15 de enero de 1999, en adelante el CONTRATO.

1.2.- Primera Prórroga y Convenio Modificadorio. El 30 de octubre del 2015 **"LAS PARTES"** suscribieron la Primer Prórroga y Convenio Modificadorio al CONTRATO, a efecto de prorrogar el periodo de vigencia por 20 años más, así como ampliar a su objeto el manejo de fluidos energéticos; dicho instrumento fue registrado por la Dirección General de Puertos con el número APITUX01-015/99.M1.P1.

1.3.- Solicitud de ampliación de objeto. Mediante escrito presentado en fecha 27 de noviembre de 2024 el **"CESIONARIO"** solicitó a la **"ASIPONATUX"** modificar el PROGRAMA MAESTRO para adicionar a su objeto el manejo de GRANEL MINERAL.

1.4.- PROGRAMA MAESTRO. Mediante oficio DGP.-0751/2025 de fecha 14 de febrero de 2025, la SECRETARÍA autorizó la modificación sustancial del PROGRAMA MAESTRO, en el que se proyectó la zona identificada como 4PaE, correspondiente al ÁREA CEDIDA, como una terminal de carga general, fluidos energéticos y otros fluidos, manejo de contenedores, productos agrícolas a granel y GRANEL MINERAL.



1.5.- Autorización del H. Consejo de Administración. Con fundamento en lo establecido en el artículo 58 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y TRIGÉSIMO CUARTO del Estatuto Social de la Entidad. En la Centésima Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria del H. Consejo de Administración de la **"ASIPONATUX"** celebrada el 15 de agosto de 2025, se autorizó mediante acuerdo CA-CLVIII-12 (15-VIII-2025), iniciar las gestiones para la celebración de un Convenio Modificatorio al CONTRATO para adicionar al objeto el manejo de GRANEL MINERAL, sin perjuicio de las demás cargas con las que cuenta.

DECLARACIONES

2.- El Director General y Representante Legal de la "ASIPONATUX" declara que:

2.1.- Personalidad. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la escritura pública número treinta y un mil ciento cincuenta y siete (31,157), del veintidós (22) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgada ante la fe del Notario Público ciento cincuenta y tres (153) del entonces Distrito Federal, Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, bajo el número noventa y tres (93), el veintiséis (26) de agosto del mismo año.

2.2.- Representación. El Ing. Raúl Alberto Paredes Hernández, Director General y Representante Legal de la **"ASIPONATUX"** según consta en el testimonio notarial número once mil ciento treinta (11,130), de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del Notario Público Número Diez y del Patrimonio Inmobiliario Federal, Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte, en la cual consta la protocolización del Acta de la Centésima Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de la **"ASIPONATUX"**, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico N° 7061 del Registro Público de Comercio de Tuxpan, Veracruz, en fecha nueve (09) de junio del dos mil veinticinco (2025).

2.3.- Objeto Social. Su objeto social comprende la administración portuaria integral del puerto de Tuxpan, Estado de Veracruz, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del TÍTULO DE CONCESIÓN, el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Tuxpan, Estado de Veracruz, así como la administración de los bienes que integren su zona de desarrollo.

2.4.- Contratos con Terceros. Conforme a la condición VIGÉSIMA y VIGÉSIMOPRIMERA del TÍTULO DE CONCESIÓN y los artículos 27 y 40 fracción IV de la Ley de Puertos, la **"ASIPONATUX"** podrá construir, operar y explotar terminales, marinas e instalaciones portuarias por sí, o a través de terceros mediante un contrato de cesión parcial de derechos.





2.5.- Solidaridad en el Cumplimiento de Obligaciones. En la condición VIGESIMOSÉPTIMA párrafo segundo del TÍTULO DE CONCESIÓN se señala que, en los contratos de cesión parcial de derechos que celebre la **"ASIPONATUX"**, se establecerá que los aceptantes de ella, por el hecho de suscribir el CONTRATO, serán responsables solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en el TÍTULO DE CONCESIÓN que se relacionen con aquéllas.

2.6.- Domicilio. Su domicilio para los efectos del CONTRATO, se ubica en Carretera a la Barra Norte km 6.5, sin número, Colonia Ejido La Calzada, en Tuxpan, Veracruz, C.P. 92880.

3. El "CESIONARIO" declara que:

3.1.- Personalidad. TERMINALES MARÍTIMAS TRANSUNISA, S.A. DE C.V., es una sociedad mexicana constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la copia certificada de la escritura pública número seis mil doscientos dos (6,202) del seis (6) de junio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) otorgada ante la fe del Notario Público ciento cuarenta y nueve (149) del entonces Distrito Federal, Licenciado Alejandro del Valle Palazuelos, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil 74975 el siete (7) de febrero de mil novecientos ochenta y cinco (1985); Asimismo, mediante acta de asamblea extraordinaria de accionistas, protocolizada mediante escritura pública número cuarenta y nueve mil cuarenta y uno (49,041), otorgada ante la fe del Licenciado Benito Iván Guerra Silla, Notario Público número siete (7) del Distrito Federal, la sociedad adoptó la modalidad de sociedad anónima de capital variable.

3.2.- Representación. La C. Norma Cureño Cervantes, como Apoderada Legal, manifiesta que cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar actos de administración, mismas que a la fecha de celebración del presente CONTRATO, no le han sido revocadas, limitadas o modificadas de forma alguna, como lo acredita con la escritura pública número seis mil novecientos veintiuno (6,921) de fecha dos (02) de abril de dos mil catorce (2014), pasada ante la fe del Lic. Carlos González Morales, Notario Público número doscientos treinta (230) de la Ciudad de Tampico, Tamaulipas.

3.3.- Inhabilitación. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado por ninguna autoridad judicial o administrativa para celebrar el presente instrumento.

3.4.- Conocimiento de la información documental. Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de los documentos concernientes a la operación del PUERTO y específicamente, del TÍTULO DE CONCESIÓN, del PROGRAMA MAESTRO de la **"ASIPONATUX"**, así como de las REGLAS DE OPERACIÓN.

3.5.- Elementos y recursos. Tiene a su disposición y cuenta con todos los elementos y recursos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación necesarios para





CLÁUSULAS

PRIMERA.- Reconocimiento y asunción de responsabilidades. El “CESIONARIO” en este acto reconoce y asume como suyas todos y cada uno de los derechos y obligaciones pasados, presentes y futuros derivados del CONTRATO y Convenios modificatorios celebrados, así como las que le resulten aplicables del TÍTULO DE CONCESIÓN, con fundamento en el artículo 51 de la LEY.

SEGUNDA.- Modificaciones al CONTRATO. “LAS PARTES” están de acuerdo en ajustar los términos del CONTRATO conforme a las modificaciones que se señalan en el presente convenio, según a continuación se establece:

Se adicionan las siguientes definiciones:

ÁREA CEDIDA: La superficie total de 18,400.00 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, de los cuales 14,400.00 m² corresponden a Zona Federal Marítima y 4,000.00 m² a Zona Federal Terrestre, ubicada dentro del área concesionada a la “**ASIPONATUX**”.

ASIPONATUX: Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., antes Administración Portuaria Integral de Tuxpan S.A. de C.V. (APITUX), en términos del Acuerdo Secretarial Núm. 380/2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2021.

GRANEL MINERAL: Partículas, granos o piezas innumerables de origen mineral no envasados en un recipiente independiente del medio de transporte, cuya identificación global es realizada por su composición química definida.

LEY: Ley de Puertos.

PROGRAMA MAESTRO: El Programa Maestro de Desarrollo Portuario del PUERTO, al que se alude en el artículo 41 de la LEY, con sus anexos y modificaciones.

PUERTO: El lugar de la costa o ribera habilitado como tal por el Ejecutivo Federal para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones, compuesto por el Recinto Portuario y, en su caso, por la zona de desarrollo, así como por accesos y áreas de uso común para la navegación interna y afectas a su funcionamiento; con servicios, terminales e instalaciones, públicos y particulares, para la transferencia de bienes y transbordo de personas entre los modos de transporte que enlaza. Para efectos del presente documento cuando se haga referencia a PUERTO se entenderá el Puerto de Tuxpan, Ver.

REGLAMENTO: Reglamento de la Ley de Puertos.





REGLAS DE OPERACIÓN: Las Reglas de Operación del PUERTO, sus modificaciones y adiciones, así como los documentos que las complementen o sustituyan.

SECRETARÍA: Secretaría de Marina.

TÍTULO DE CONCESIÓN: El Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal a la **"ASIPONATUX"**, a través de la SECRETARÍA el 26 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994, así como sus adendum y posibles modificaciones.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Cesión de derechos y obligaciones. La **"ASIPONATUX"** cede al **"CESIONARIO"** los derechos y obligaciones respecto al ÁREA CEDIDA. Por lo tanto, el **"CESIONARIO"** podrá:

- a) [...]
- b) Operar, aprovechar y explotar los bienes ubicados en el ÁREA CEDIDA para la operación y explotación como recinto fiscalizado de una terminal de uso particular especializada para el manejo de carga general, fluidos energéticos y otros fluidos, manejo de contenedores, productos agrícolas a granel y GRANEL MINERAL, tanto en tráfico de altura como de cabotaje; sin más limitaciones que las mencionadas en el CONTRATO y sus convenios, en las disposiciones legales correspondientes, en las Normas Oficiales Mexicanas y en las REGLAS DE OPERACIÓN.
- c) [...]
- d) [...]

DÉCIMA BIS.- Acceso de vehículos, uso de bienes y equipos. El **"CESIONARIO"** queda obligado a establecer los procedimientos conducentes que garanticen el acceso de vehículos al servicio de los usuarios al ÁREA CEDIDA; así como a que el uso de los bienes se sujete a lo dispuesto en el presente instrumento y sus anexos, y a lo establecido en la LEY, su REGLAMENTO, las REGLAS DE OPERACIÓN, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y la demás normativa aplicable.

Asimismo, el **"CESIONARIO"** deberá permitir sin obstaculización la prestación de los servicios portuarios requeridos en el ÁREA CEDIDA, establecidos en el artículo 44 de la LEY, así como los servicios conexos establecidos en el artículo 83 del REGLAMENTO.

DÉCIMA CUARTA.- Seguros. Durante la vigencia del CONTRATO, el **"CESIONARIO"** será responsable de contratar y mantener vigentes las pólizas de seguro que amparen el ÁREA CEDIDA al menos contra los riesgos de incendio, colisiones, fenómenos meteorológicos y sismos. Las sumas aseguradas deberán determinarse por la





compañía aseguradora correspondiente, con base en un estudio técnico a cuenta y costo del **"CESIONARIO"** que deberá considerar las características de las instalaciones, las obras existentes, los riesgos inherentes a las operaciones, la naturaleza de las cargas establecidas en la cláusula PRIMERA del presente instrumento jurídico, las especificaciones de los buques y las actividades que ejecute en el ÁREA CEDIDA, entre otros factores. Dichas sumas deberán actualizarse de forma anual conforme a los parámetros que determine la aseguradora.

En caso de siniestro, las cantidades que se obtengan de la institución aseguradora deberán destinarse conforme al siguiente orden de prelación:

- I. Pago de daños causados a terceros, incluyendo los de carácter ambiental;
- II. Reparación o reconstrucción de los bienes dañados; y
- III. Ejecución de obras de mejoramiento en la infraestructura portuaria construida sobre el ÁREA CEDIDA.

Los seguros a los que se refiere la presente cláusula serán independientes de aquellos que, en su caso, el **"CESIONARIO"** deba contratar en cumplimiento de lo dispuesto en los demás permisos y autorizaciones que le sean aplicables.

DÉCIMA CUARTA BIS.- Cumplimiento relativo a los seguros. Todos los seguros mencionados en la cláusula DÉCIMA CUARTA deberán mantenerse con vigencia durante el presente CONTRATO y hasta el término del mismo, debiendo renovarse anualmente. El **"CESIONARIO"** se obliga a acreditar a la **"ASIPONATUX"** la contratación, renovación y actualización correspondientes, y a entregarles las pólizas respectivas o, en su caso, copias de las mismas, a más tardar en la fecha de vencimiento de su vigencia.

El **"CESIONARIO"** en este mismo acto, se hace directamente responsable ante la **"ASIPONATUX"** y la SECRETARÍA, de toda indemnización, por posibles daños y perjuicios que pudiere causarle derivado de las actividades en el ÁREA CEDIDA.

DÉCIMA QUINTA BIS.- Contraprestación variable por el manejo de GRANEL MINERAL. El **"CESIONARIO"** pagará a la **"ASIPONATUX"**, una contraprestación variable de [REDACTADO] por cada tonelada de GRANEL MINERAL embarcada o desembarcada en el ÁREA CEDIDA.

Dicha contraprestación será de aplicación mensual y se causará a partir de la fecha en que el **"CESIONARIO"** inicie la operación o el manejo de este tipo de carga. Los pagos se efectuarán por mes vencido de operación en el ÁREA CEDIDA, dentro de los primeros diez (10) días naturales del mes inmediato siguiente.





El monto a pagar corresponderá al resultado de multiplicar el número de toneladas embarcadas y/o desembarcadas mensualmente en el ÁREA CEDIDA por la cuota unitaria establecida, adicionando el Impuesto al Valor Agregado.

La contraprestación será actualizada cada 01 de enero, multiplicando el monto de la misma por el factor de actualización que resulte de dividir el último Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o conforme al índice que lo sustituya.

DÉCIMA QUINTA TER.- Lugar y forma de pago. Todas las obligaciones a cargo del "CESIONARIO" y a favor de la "ASIPONATUX" deberán cumplirse en días y horas hábiles, por los medios establecidos vigentes establecidos por la "ASIPONATUX".

Los pagos en numerario deberán realizarse en moneda de curso legal en el país; en la fecha de cada pago, la "ASIPONATUX" expedirá y entregará al "CESIONARIO" o pondrá a su disposición, el recibo fiscal correspondiente.

TERCERA.- Integración. "LAS PARTES", convienen en que el presente Convenio Modificadorio forma parte integrante del CONTRATO, y que con excepción de las modificaciones y adiciones realizadas en el presente instrumento jurídico, no se afectará lo establecido en todas y cada una de las cláusulas contenidas en el CONTRATO, conforme al mismo y a lo establecido en la LEY, su REGLAMENTO, Ley de Navegación y Comercio Marítimos, Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, las Normas Oficiales Mexicanas, la legislación y normatividad aplicable vigente, TÍTULO DE CONCEPCIÓN, PROGRAMA MAESTRO y REGLAS DE OPERACIÓN, de acuerdo a las instrucciones en materia de seguridad establecidas por la "ASIPONATUX", Capitanía de Puerto, y demás autoridades competentes.

CUARTA.- Registro del CONVENIO. El presente Convenio Modificadorio surtirá efectos a partir de la fecha en que se notifique su registro por parte de la SECRETARÍA, por lo que la "ASIPONATUX" solicitará su registro conforme a lo establecido en el artículo 51 de la LEY.

"LAS PARTES" enteradas del valor y alcance legal del presente Convenio Modificadorio, manifiestan que no existe error o mala fe que pudiere invalidarlo, lo ratifican y firman por triplicado, en el Puerto de Tuxpan, Ver., en fecha del **30 OCT 2025**

POR LA "ASIPONATUX"

ING. RAÚL ALBERTO PAREDES HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR
GENERAL

EL "CESIONARIO"

C. NORMA CURIÉN CERVANTES
APODERADA LEGAL

2025
Año de
La Mujer
Indígena



POR LA "ASIPONATUX"

ING. ALBERTO PEYROT AMAYA
GERENTE DE OPERACIONES E
INGENIERÍA

L.C. LETICIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
SUBGERENTE DE FINANZAS Y
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

LIC. EVODIO CRUZ SEGURA
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN

LIC. ADOLFO IVÁN ALEJANDRE MÉNDEZ
SUBGERENTE DE DESARROLLO DE
MERCADO

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V. Y POR LA OTRA, TERMINALES MARÍTIMAS TRANSUNISA, S.A. DE C.V.

